

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

RADICACIÓN: 76001-31-05-001-2014-00412-01
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: EDINSON TENORIO VELEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION No. 962

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la Universidad del Valle y Medicina Legal manifestaron su imposibilidad para la realización de la prueba pericial decretada en autos 433 y 841, y como quiera que lo pretendido es la pensión especial de vejez, ante la necesidad de la prueba técnica, para proferir decisión de fondo, con fundamento en el artículo 54 y 83 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el art. 230 del C.GP. SE ORDENARÁ la práctica de peritaje, a través de un experto en medicina laboral, quien deberá determinar con absoluta certeza si el señor EDINSON TENORIO VELEZ estuvo expuesto a sustancias comprobadamente cancerígenas, durante el tiempo laborado al servicio las empresas BRISTOL-MYERS SQUIBB DE COLOMBIA S.A. y LAFRANCOL INTERNACIONAL S.A.S.

Desígnese como perito al médico laboral JUAN DAVID MENDEZ AMAYA identificado con la CC No 94479411 y Tarjeta Profesional de médico No. 66-1580/2007, Licencia en SST 0020128 de 2009 renovada y ampliada por la S2019060156779 del 27/09/2019 Dirección Seccional de Salud de Antioquia, quien se puede ubicar en la dirección Calle 26 norte Número 6N-55 B/Santa Mónica. Celular: 3145154361 - Email: judamé@gmail.com, para que una vez aceptada la designación y realizada la correspondiente posesión, dentro de los treinta (30) días siguientes rinda el dictamen pericial en los términos antes descritos, ajustándose a las previsiones contenidas en el art. 226 del C.G.P.

Al tenor de lo dispuesto en el art. 230 del C.G.P., se señalan como honorarios provisionales de peritaje, la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante directamente al perito.

Adviértase al perito que, en todo caso deberá rendir la experticia solicitada.

Conforme a lo anterior se,

RESUELVE

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

PRIMERO: DESIGNESE como perito al medico laboral JUAN DAVID MENDEZ AMAYA identificado con la CC No 94479411 y Tarjeta Profesional de médico No. 66-1580/2007, Licencia en SST 0020128 de 2009 renovada y ampliada por la S2019060156779 del 27/09/2019 Dirección Seccional de Salud de Antioquia, quien se puede ubicar en la dirección Calle 26 norte Número 6N-55 B/Santa Mónica. Celular: 3145154361 - Email: judamé@gmail.com, **para que una vez aceptada la designación y realizada la posesión correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes rinda el dictamen pericial en los términos antes descritos, ajustándose a las previsiones contenidas en el art. 226 del C.G.P.**

SEGUNDO: Fíjese como honorarios provisionales de peritaje, la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante directamente al perito.

TERCERO: Adviértase al perito que, en todo caso deberá rendir la experticia solicitada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
MAGISTRADO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

RADICACIÓN: 760013105 009-2014-00470-01

PORFIRIO DE NICOLAS ARANA BLEL

v.s/

COLGATE PALMOLIVE

AUTO No. 960

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso de la referencia, se encuentra que el mismo fue remitido el 15 de enero de 2020 por derrota de la ponencia presentada por la magistrada Mary Elena Solarte Melo en Sala. Así mismo se advierte que para un mejor proveer y dado que lo pretendido es la declaratoria de compatibilidad de la pensión reconocida por COLGATE PALMOLIVE al accionante de forma extralegal en el año 1985, es decir, sin atención al requisito de edad, se decretó como prueba de oficio, requerir a dicha compañía para que aportara el acuerdo, convención colectiva, laudo o documento en que se fundó el reconocimiento de la pensión que contenía las reglas de pensión extralegal y el acuerdo de voluntades donde se pactó el carácter de compartida de la prestación.

Al respecto, se recibió respuesta por COLGATE PALMOLIVE quien manifestó haber otorgado una pensión de forma voluntaria en atención al tiempo de servicio, cuyas reglas de reconocimiento y compatibilidad están establecidas en las comunicaciones allegadas en la contestación, y nuevamente aportadas a folios 85-87 del C/T.

Conforme a lo anterior y para garantía del debido proceso de las partes se pone en conocimiento la respuesta emitida por la entidad demandada a folios 85-87 del C/T., a través del siguiente enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/des07sltskali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZSXoCcXiHNLtBM--FCUWrEBsXmRUtMJRZj4IILbC0c0Bw

Así las cosas, conforme a la respuesta obtenida por Colgate Palmolive, no encuentra este ponente razones diferentes para continuar conociendo el proceso por derrota de ponencia, razón por la cual el mismo será devuelto a la magistrada ponente para que asuma su conocimiento en la forma en que fue presentada la ponencia inicial.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

En virtud de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes la documental allegada por la empresa COLGATE PALMOLIVE a folios 85-87 del C/T en respuesta a la prueba de oficio decretada mediante auto No 731 del 65 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Devolver el proceso de la referencia a la magistrada ponente Mary Elena Solarte Melo, para lo de su competencia, conforme a las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: Dar de baja en el libro radicado, al proceso de la referencia el cual fue remitido a este despacho por derrota de ponencia.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

RADICACIÓN: 76001-31-05-016 2013 642 02
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: GONZALO JOSÉ HUGO SALCEDO VELASQUEZ
DEMANDADO: ISS EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION No. 963

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Esta Sala de decisión mediante sentencia No. 143 del 11 de junio de 2015 resolvió los recursos de apelación presentados por las apoderadas judiciales de la parte demandante y del ISS en liquidación respecto de la sentencia de primera instancia y mediante el auto 273 del 22 de septiembre de 2015 se resolvió conceder el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apodera judicial de la parte demandada.

El proceso fue remitido a la Corte Suprema Justicia – Sala de Casación Laboral, órgano que mediante auto del 25 de mayo de 2016 admitió el recurso de casación. Sin embargo, posteriormente en auto AL196-2021 del 27 de enero de 2021, resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado ante la Corte a partir del auto del 25 de mayo de 2016, por medio del cual se admitió el recurso de casación interpuesto por la demandada, declarar improcedente por anticipado el recurso extraordinario de casación concedido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante proveído del 22 de septiembre de 2015 y por ultimo, ordenar la devolución de las diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para adopte los correctivos procesales pertinentes que permitan surtir en debida forma la segunda instancia del presente proceso.

Lo anterior toda vez que estimó la Corte que en la sentencia No. 143 del 11 de junio de 2015 se omitió el deber de surtir el grado jurisdiccional de consulta, debiéndose haber pronunciado sobre los valores de las condenas emitidas por el Juez de primera instancia y además abordar la impuesta en el literal H por concepto de intereses moratorios por no pago de cesantías.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

De acuerdo a los anteriores derroteros se nulitara la sentencia antes mencionada y teniendo en cuenta lo determinado en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 se correrá traslado para alegar de conclusión.

Vencidos los términos para alegar de conclusión, mediante auto que se notificara por estados electrónicos se fijara fecha y hora en la que se proferirá sentencia de segunda instancia.

En virtud de lo anterior y obedeciendo lo dispuesto por el superior, se **RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARR LA NULIDAD de la sentencia No. 143 del 11 de junio de 2015 proferida por esta Sala de discusión de acuerdo a las consideraciones antes expuesta.

SEGUNDO: Córrase traslado para alegar a la parte apelante **ISS EN LIQUIDACIÓN** y **GONZALO JOSE HUGO SALCEDO VELASQUEZ** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos

Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

Notifíquese y cúmplase.

En constancia se firma.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Los Magistrados,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio José Valencia Manzano', enclosed within a large, hand-drawn oval.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mary Elena Solarte Melo'.

MARY ELENA SOLARTE MELO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Varela Collazos'.

GERMAN VARELA COLLAZOS